REPUBLICA DEL PERU

Decreto Supremo Nº 030-2009-MTC

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE INCORPORACIÓN AL REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES DE FONDOS REGIONALES O PROVINCIALES CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo No. 1051 se modificaron los numerales 30.1, 30.2, 30.5, 30.6, 30.7 y 30.8 del artículo 30 de la Ley No. 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en lo referente a las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito - en adelante AFOCAT – y sus fondos, estableciendo que los mismos serán regulados, supervisados, fiscalizados y controlados por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, a través de Decreto Supremo No. 039-2008-MTC se modificó el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo No. 040-2006-MTC y sus modificatorias - en adelante el Reglamento -, con la finalidad de adecuarlo al Decreto Legislativo mencionado en el considerando precedente;

Que, mediante la expedición de diferentes resoluciones administrativas, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones dispuso la cancelación o caducidad de la inscripción de diversas AFOCAT que no acreditaron el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento o que no cumplieron con cancelar el importe del Fondo Mínimo establecido en el artículo 28 de la misma norma;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo No. 039-2008-MTC y el artículo 6 del Reglamento establecen que las AFOCAT caducas o canceladas se encuentran impedidas de emitir Certificados Contra Accidentes de Tránsito - CAT;

Que, siendo necesario ampliar las posibilidades de acceso para la adquisición de los Certificados contra Accidentes de Tránsito en beneficio de la población y teniendo en cuenta que existen Asociaciones cuyo registro como AFOCAT fue declarado caduco o cancelado en el Registro de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito; las cuáles a la fecha mantienen su personería jurídica; resulta económicamente eficiente, aprobar un procedimiento especial y excepcional que viabilice su incorporación en el citado Registro, garantizando su desarrollo ordenado, adecuado y sostenible, para cumplir con el objetivo de dar cobertura a las víctimas de los accidentes de tránsito en los que intervienen los vehículos cubiertos con el mencionado Certificado;

Que, el presente Decreto Supremo cuenta con la opinión favorable de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley No. 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, modificada por la Ley No. 28839; en la Ley No. 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y en el Decreto Legislativo No. 1051;

DECRETA:

Artículo 1.- Procedimiento Especial de Incorporación en el Registro de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito.

Las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito – AFOCAT, a las que, a la entrada en vigencia de las modificaciones dispuestas por el Decreto Supremo No. 039-2008-MTC, se les hubiera emitido resoluciones de cancelación o caducidad de inscripción en el Registro, referidas en los artículos 3 y 4 del mencionado Decreto Supremo, podrán de manera excepcional y por un plazo de noventa (90) días calendario computables desde la entrada en vigencia de la presente norma, presentar una solicitud para acogerse al Procedimiento Especial de Incorporación al Registro de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito que lleva la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, previa evaluación y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

REPUBLICA DEL PERU

Decreto Supremo

Artículo 2.- Requisitos

Para acogerse al Procedimiento Especial de Incorporación señalado en el artículo anterior, las Asociaciones cuyas inscripciones hayan sido declaradas caducas, deberán acreditar el cumplimiento del depósito del Fondo Mínimo, por el íntegro establecido en el artículo 28 del Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo No. 040-2006-MTC y sus modificatorias, en la entidad fiduciaria correspondiente y debidamente actualizado. Asimismo, las Asociaciones cuyas inscripciones hayan sido canceladas, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos cuya inobservancia motivaron su cancelación.

Para tales efectos, las referidas Asociaciones deberán presentar la documentación que corresponda, sujetándose a las disposiciones establecidas en los artículos 24 y 28 del citado Reglamento en lo que resulte pertinente.

Una vez incorporadas en el Registro, dichas Asociaciones quedarán sujetas a las disposiciones aplicables a las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito - AFOCAT.

Artículo 3.- Condición para acogerse al Procedimiento Especial de Incorporación al Registro de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito

Podrán acogerse al Procedimiento Especial de Incorporación al Registro de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito, aquellas Asociaciones que cuenten con resoluciones de cancelación o caducidad de inscripción en el Registro, que:

1. Hayan agotado la vía administrativa, o;

2. Hubieran recurrido a la vía contencioso administrativa, para lo cual deberán iniciar el Procedimiento Especial de Incorporación señalado en el

Vice-Ministro de Transportes M.T.C.

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA MTC

artículo 1 de la presente norma, adjuntando copia del escrito de desistimiento ingresado ante el Poder Judicial.

La emisión del acto administrativo que establezca la Incorporación de la Asociación quedará sujeta a la acreditación de la existencia de la resolución judicial firme que declare concluido el proceso como consecuencia del desistimiento presentado.

Artículo 4.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones